



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE SU COORDINADOR, DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva

CC Compañeras y Compañeros Diputados



El suscrito Diputado Alberto Amaro Corona, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, a nombre de dicho Grupo Parlamentario, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en materia del Consejo de Participación Ciudadana; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, consagra el derecho que tiene toda persona a "un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", precisando que "El Estado garantizará el respeto a este derecho". Este mismo artículo señala que el Estado establecerá la participación de la ciudadanía para garantizar el "acceso,





disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible".

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala señala, en su artículo 26 fracción V, que:

Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo

Estos artículos coinciden con los reclamos de la sociedad civil internacional constituidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, donde se establece que "Todo ser humano y toda comunidad tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad presente en el mundo y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones".

Sin embargo, pese al reconocimiento constitucional de un derecho a un medio ambiente sano y al acceso a agua propia para el consumo salubre personal y doméstico, Tlaxcala sigue siendo víctima de la contaminación y el daño ambiental. Cabe señalar la contaminación del Río Zahuapan-Atoyac y demás cuerpos de agua, la deforestación, la erosión del suelo en el oriente del estado y la pérdida de biodiversidad como ejemplos del daño antropogénico que hemos tenido en el estado.

Así lo confirma el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, que señala que los principales problemas contaminantes del estado se encuentran en el aire, el agua, la erosión del suelo y la deforestación. En este sentido, es necesario reconocer que el daño al medio ambiente se genera por la actividad industrial pero también por las acciones individuales.

Si bien las naciones ya han tomado pasos para contrarrestar el daño ambiental provocado durante los últimos siglos, en acuerdos como el Protocolo de Montreal, el Protocolo de Kioto y el Tratado de París; desde los estados y los municipios debemos hacer lo propio por evitar





el agotamiento de nuestro medio, con participación de ciudadanos y autoridad. Cabe recordar que nuestro país tuvo una degradación ambiental superior a 11 billones de pesos entre el 2013 y el 2015, de acuerdo con cifras del INEGI, daño que incluye a todos los tlaxcaltecas, también de futuras generaciones.

El gobierno del estado reconoce este reto en su Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, señalando que:

"Es necesario que los gobiernos establezcan un compromiso que garantice que las futuras generaciones contarán con "activos" ecológicos suficientes para tener un bienestar adecuado, tales como cuerpos de agua potable, un ambiente libre de contaminantes, áreas naturales protegidas, entre otros recursos."

En el mismo sentido, este plan de desarrollo ya reconoce que es necesario modificar la Ley de Ecología y Protección al Ambiente para reglamentar la denuncia popular. En este tenor, cabe señalar que la presente propuesta de reforma establece un consejo ciudadano facultado para recibir y dar cauce a dichas denuncias.

Con el objetivo de garantizar la conservación del ambiente y de fortalecer la vigilancia sobre el cumplimiento de la Ley de Ecología y Protección del Ambiente de Tlaxcala, se propone constituir un Consejo de Participación Ciudadana en Materia de Ecología y Protección al Ambiente a nivel estatal, y consejos análogos en los municipios.

De acuerdo con esta propuesta, estos consejos no reemplazan a la Coordinación General de Ecología del Estado ni a las Comisiones Municipales de Ecología, quienes seguirán siendo los responsables administrativos de expedir políticas en materia de ecología. Al contrario, estas coordinaciones quedan obligadas a entregar un informe anual al Consejo de Participación Ciudadana, señalando, al menos, las actividades realizadas durante el año, los riesgos y problemas identificados en el estado o municipio en materia ambiental, y los programas y políticas propuestos para atenderlos. Más aún, la coordinación estatal y las comisiones municipales quedan obligadas a dar respuesta a las observaciones recibidas de





parte del Consejo, explicando las acciones tomadas para atender la problemática identificada por éste o, en su caso, por qué no se han tomado acciones al respecto.

De esta forma, se fortalece la participación de instituciones educativas, asociaciones civiles y a la población en general en la generación de políticas públicas y en su evaluación en materia ecológica en el estado de Tlaxcala.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, propone al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: **SE REFORMAN:** la fracción VI del artículo 4, la fracción XII del artículo 5, la fracción XXII del artículo 7, los artículos 9, 10 y 11; **SE ADICIONAN:** una fracción al Artículo 2, para ser la fracción LVIII; dos fracciones al Artículo 7, para ser las fracciones XXXII y XXXIII, recorriéndose la siguiente fracción, para ser la fracción XXXIV; los artículos 4 Bis, 9 Bis, 9 Ter y 9 Quáter; todos de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. - Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

LVIII. – Consejo: Al Consejo de Participación Ciudadana en Materia de Ecología y Protección al Ambiente.

Artículo 4. – Corresponde al Gobernador del Estado:





...

VI.- Designar un representante que será parte del Consejo y fungirá como secretario técnico, en términos de la presente Ley. Este representante deberá ser parte de la administración pública estatal y ocupar un cargo de subsecretario o superior.

...

Artículo 4 Bis. Corresponde al Congreso del Estado:

I. Convocar a la ciudadanía para conformar el Consejo en términos del artículo 9 Bis de la presente Ley, y

II. Designar a un diputado representante que será parte del Consejo y presentará informe sobre sus trabajos a las y los demás diputados al menos una vez al año.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales dentro de sus respectivas jurisdicciones:

...

XII. Designar un representante que participará en el Consejo Municipal y fungirá como secretario técnico. Este representante será miembro de la administración pública municipal y deberá ocupar cargo de director o equivalente.

Artículo 7. – Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Ecología del Estado:

...

XXXII. Entregar un informe anual al Consejo de Participación Ciudadana Estatal, señalando, al menos, las actividades realizadas durante el año, los riesgos y problemas identificados en el estado en materia ambiental, y los programas y políticas propuestos para atenderlos.





XXXIII. Dar respuesta a las observaciones y denuncias recibidas de parte del Consejo, explicando las acciones tomadas para resolver la problemática identificada o, en su caso, por qué no se han tomado acciones al respecto.

XXXIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 9. Se crea un Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Ecología y Protección al Ambiente y Consejos Municipales de Participación Ciudadana en Materia de Ecología y Protección al Ambiente, como órganos colegiados de supervisión, proposición y evaluación de la política pública.

Los Consejos sesionarán al menos dos veces al año de forma ordinaria y podrán sesionar cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria, a petición de su presidente o presidenta.

Artículo 9 Bis. El Congreso del Estado y los Ayuntamientos deberán integrar al Consejo Estatal y los Consejos Municipales, respectivamente, para lo que deberán, en los primeros noventa días de cada administración, convocar a instituciones educativas, asociaciones civiles y a la población en general a presentar propuestas ciudadanas de consejeros. El Congreso y los Ayuntamientos elegirán los perfiles idóneos para la integración de los consejos por mayoría simple, priorizando el conocimiento y experiencia que las y los candidatos tengan en materia ambiental.

Artículo 9 Ter. Los Consejos se integrarán por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete miembros, dependiendo de la idoneidad de los perfiles recibidos en respuesta a la convocatoria realizada.

El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, designarán a un integrante del Consejo en su respectivo ámbito de competencia, quien fungirá como secretario técnico y contará con derecho a voz y voto.





Las y los ciudadanos que integran el Consejo seleccionarán de entre ellas y ellos a una o a un presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será responsable de convocar a sesión del Consejo.

Los puestos de los consejos serán honorarios. Los consejeros durarán en su cargo tres años, con la posibilidad de repetir un segundo término, de ser confirmados por el Ayuntamiento o el Congreso, según sea el caso. Las y los integrantes del Consejo no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal.

Artículo 9 Quáter. Los consejos son órganos consultivos y tendrán, en su respectiva demarcación, las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a las autoridades en materia de ecología, en términos del Artículo 3 de la presente Ley, para lo que deberán gozar, sin restricción alguna, de acceso a la información que requieran y se encuentre en poder de la autoridad.
- II. Elaborar y publicar su programa de trabajo anual.
- III. Emitir opinión sobre las políticas y programas presentados por las autoridades en materia de ecología.
- IV. Proponer a la Coordinación políticas públicas y programas en materia de ecología y protección del medio ambiente.
- V. Dar seguimiento y evaluar la política ambiental implementada en su demarcación y proponer modificaciones como resultado de su análisis.
- VI. Organizar foros y conferencias que motiven la participación ciudadana en materia ambiental.
- VII. Denunciar las violaciones de esta ley ante las autoridades competentes.
- VIII. Elaborar y hacer público un informe anual de actividades realizadas.





IX. Realizar campañas de concientización entre la población en general y servidores públicos, así como promover la realización de denuncias ciudadanas en materia ecológica.

X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les señalen.

Los procesos de los Consejos se harán conforme a lo establecido en el reglamento que para ese efecto expida, debiendo comunicar su emisión o sus modificaciones al Ayuntamiento o al Congreso, según corresponda.

Artículo 10. Cada Ayuntamiento, a través su presidente o presidenta municipal constituirá una Comisión Municipal de Ecología, que será de carácter administrativo y que tendrá como funciones:

I. Analizar y resolver los problemas ambientales del municipio.

II. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento en materia ecológica.

III. Preparar estudios acerca de los problemas ecológicos del municipio y con base en ellos elaborar el Proyecto de reglamento respectivo.

IV. Entregar un informe anual al Consejo de Participación Ciudadana de su municipio, señalando, al menos, las actividades realizadas durante el año, los riesgos y problemas identificados en el municipio en materia ambiental, y los programas y políticas propuestos para atenderlos.

V. Dar respuesta a las observaciones y denuncias recibidas de parte del Consejo, explicando las acciones tomadas para dar respuesta a la problemática identificada o, en su caso, por qué no se han tomado acciones al respecto.

Artículo 11. – La comisión promoverá la participación ciudadana en los programas y políticas que implemente en materia ambiental.





La Coordinación podrá celebrar convenios con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, con comunidades agrarias y las organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales tanto en áreas naturales protegidas como en zonas de protección ecológica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. – El Congreso del Estado y los Ayuntamientos deberán convocar a instituciones educativas, asociaciones civiles y a la población en general a presentar propuestas ciudadanas a fin de integrar al Consejo Estatal y los Consejos Municipales dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente reforma. El Congreso y los Ayuntamientos elegirán los perfiles idóneos para la integración de los consejos en los términos del artículo 9 Bis de la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de noviembre del 2017.





TLAXCALA

**CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA**

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y año de Domingo Arenas Pérez"

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**



**DIPUTADO ALBERTO AMARO
CORONA**



DIPUTADO NAHUM ATONAL ORTIZ



**DIPUTADA FLORIA MARÍA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**



**DIPUTADO CÉSAR FREDY
CUATECONTZI CUAHUTLE**



**DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO
PEDRAZA**

